Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

Núm. 4551
Fecha: 10 de octubre de 1551 11:34 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ESTADO

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	Título	1
II	Base Legal	1
III	Propósito	1
IV	Excepciones al Uso del Idioma Español	2
V	Vigencia	3

4/55

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD

ARTICULO I. Título:

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Junta de Contabilidad".

ARTICULO II. Base Legal:

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Número 4 de 5 de abril de 1991 y del Boletín Administrativo Número OE-1991-17, Orden Ejecutiva del 22 de abril de 1991, Ley Número 11 de 15 de diciembre de 1945, según enmendada, que crea la Junta de Contabilidad; y en virtud de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO III: Propósito:

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones en las que, por necesidad o conveniencia, resulta indispensable hacer uso de otro idioma que no sea el español, en las transacciones, documentos o expedientes de la Junta.

ARTICULO IV: Excepciones al Uso del Idioma Español:

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español solo en los siguientes casos:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;

8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;

9. cartas a personas que no conocen el idioma español;

10. comunicaciones orales; y

11. el examen de reválida de Contador Público Autorizado a ofrecerse los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1991.

12. para efectos de reciprocidad se autoriza el ofrecimiento del examen en inglés.

ARTICULO V. VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan Puerto Rico, a 6 de septiembre de 1991.

Erasmo Rivera Lebrón
Presidente
Junta de Contabilidad

APROBADO: 8 de octubre de 1991

Hon. Rafael Hernández Colón
Gobernador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I Ó N 4551

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad de darle continuidad y seguimiento a la labor que está realizando la Junta de Contabilidad, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de octubre de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador